



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS,
PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA
PÚBLICA Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023**, promovida por dicho Ayuntamiento.

Quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, párrafo segundo; 58, fracciones I y IV; 69, párrafo tercero; y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 35, párrafos 1 y 2, inciso c); 36, inciso c); 43, incisos e) y g); 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; 95, párrafos 1, 2, 3 y 4; y 124, párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de referencia fue debidamente recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado el once de noviembre del presente año, admitida por el Pleno Legislativo en Sesión Pública Ordinaria celebrada el día veintidós de noviembre del año en curso, y turnada a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia.

Esta Legislatura local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está facultada para conocer y analizar las iniciativas de leyes de ingresos de los municipios.

Así también, este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por los artículos 46, párrafo segundo; y 58, fracciones I, IV y LXI de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, los Decretos que fijen las contribuciones y otros ingresos que deban formar las Haciendas Públicas Municipales, con base en la propuesta de los Ayuntamientos; así como para ejercer las demás facultades conferidas constitucional y legalmente.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez acreditada la competencia constitucional y legal tanto en el conocimiento del asunto por parte de este Congreso, como en el análisis y opinión de las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa promovida por el Ayuntamiento de Jiménez, Tamaulipas, la cual tiene como propósito expedir la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2023.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En efecto, del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, se aprecia la intención del Ayuntamiento promovente, de obtener la aprobación de este órgano parlamentario para establecer los ingresos que proyecta conseguir, derivados de los rubros y conceptos provenientes de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas para el ejercicio fiscal del año 2023.

Cabe señalar la obligación que tienen los Ayuntamientos de formular y remitir, en tiempo y forma, a esta Honorable Representación Popular, para su estudio y aprobación en su caso, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año, como lo establece el artículo 49, fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Bajo este contexto, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 49 del Código antes citado, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Llera, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023, fue recibida en la Oficialía de Partes de este Congreso del Estado, el día once de noviembre del año en curso, como consta en el expediente correspondiente.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

En principio, es menester destacar que el Ayuntamiento del Municipio de Jiménez, Tamaulipas, en uso de las facultades otorgadas en los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción IV; y 133 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como en cumplimiento a lo establecido por el artículo 49, fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, mediante Oficio número 553/2022, de fecha nueve de noviembre del año en curso, promovió ante esta Representación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Popular, Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023.

Las Comisiones Unidas que suscriben el presente Dictamen, considerando la obligación que los Ayuntamientos tienen de prestar a la población los servicios públicos, además de otras obligaciones inherentes a su administración municipal, justifica que se hagan llegar los recursos suficientes para cumplir con la prestación de dichos servicios, mediante contribuciones y otros conceptos de recaudación, con cargo a las personas que integran la misma comunidad, siempre y cuando se establezcan de manera proporcional y equitativa, a efecto de que la autoridad municipal pueda prestar con eficiencia, continuidad y eficacia, las funciones y servicios públicos que tiene a su cargo, tal como lo indica el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es preciso señalar que la ley de ingresos constituye el instrumento jurídico básico, en el que las autoridades municipales se apoyan para la obtención de sus recursos económicos, toda vez que en este ordenamiento de carácter fiscal, se establecen las fuentes primarias, propias e irrenunciables de la Hacienda Pública Municipal.

Al efecto, el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atribuye a los Municipios un imperativo constitucional al establecer en dos de sus párrafos lo siguiente:

“Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor,”

. . .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

...

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.”

En esta tesitura, el Ayuntamiento de referencia con fundamento en el citado precepto constitucional, así como en el correlativo artículo 133 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el veinte de octubre del actual, aprobó por unanimidad de los ediles presentes, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Jiménez, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal del año 2023, con una proyección estimada de ingresos de \$49,999,700.00 (CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Cabe resaltar que la Constitución Política local, en sus artículos 46 y 69 párrafo tercero, expresan que este Honorable Congreso del Estado, dentro del primer período ordinario de sesiones, a más tardar el treinta y uno de diciembre, debe aprobar las Iniciativas de Ley de Ingresos de los Ayuntamientos del Estado, a efecto de que puedan regir a partir del día primero de enero inmediato, habiéndose recibido para ese propósito la Iniciativa que se dictamina.

Por razones de sistematización, analizamos primeramente los cuatro aspectos elementales que integran esta norma básica de recaudación fiscal, los cuales son:

- A).- El establecimiento de los gravámenes.
- B).- El señalamiento de las tasas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

C).- La fijación de las cuotas.

D).- El señalamiento específico de cada gravamen.

De esta manera, y por lo que hace a la estructura normativa que presenta el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal del año 2023, es de observarse que contiene los aspectos básicos de la Hacienda Pública Municipal, en congruencia con lo previsto en las disposiciones señaladas en el artículo 61, fracción I, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del Clasificador por Rubros de Ingresos; de igual forma, por lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

En su contexto general, el proyecto de Ley de Ingresos que nos ocupa, se apega a los principios elementales del Derecho Fiscal en que se sustentan este tipo de cuerpos normativos, como son el de anualidad, no reconducción, revalidación, precisión, certidumbre y certeza, catalogación y previsibilidad.

Con el propósito de tener un criterio más objetivo, se confrontó la Iniciativa propuesta con la Ley de Ingresos vigente, observándose que se ajusta la estimación de los ingresos que percibirá durante el ejercicio fiscal 2023 la Hacienda Pública del Municipio en los diferentes rubros, tipos y conceptos de ingresos aplicables, atendiendo al clasificador emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), estableciéndose al respecto algunas variaciones en los importes contenidos en los rubros y tipos correspondientes, en virtud de la actualización que al efecto hace el Ayuntamiento promovente de acuerdo a los cálculos pronosticados para el próximo ejercicio fiscal, tomando como base principal el desarrollo de la economía estatal, el comportamiento



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

histórico de los ingresos y las expectativas económicas de crecimiento previstas para el ejercicio de su vigencia.

En esa tesitura, cabe dejar asentado que el referido proyecto legal no incorpora cambio alguno en las tasas impositivas, cuotas o tarifas de los diferentes tipos y conceptos de recaudación fiscal con relación a la Ley de Ingresos en vigor del citado municipio.

V. Consideraciones de las Comisiones dictaminadoras.

No obstante que del referido proyecto legal no se desprende incremento alguno en las cuotas y tarifas de los diferentes conceptos tributarios, ni propone nuevas contribuciones. Con relación a la ley en vigor del citado municipio, las Comisiones Unidas que suscribimos el presente Dictamen, en reunión de trabajo efectuada en esta propia fecha, acordamos por unanimidad de votos la homologación de diversos aspectos en el contenido de todas las leyes de ingresos de los municipios, atendiendo las siguientes consideraciones generales:

Primera.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene por objeto promover finanzas públicas locales sostenibles, a través de reglas de disciplina financiera, así como el fortalecimiento de la transparencia, entre otras medidas. En esta tesitura, consideramos de igual importancia, incorporar un artículo transitorio para que en el caso de que durante el ejercicio fiscal 2023 disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del municipio respectivo, deberá de aplicarse ajustes al Presupuesto de Egresos respectivo. Por lo que,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

atendiendo a lo establecido en las disposiciones en materia de disciplina financiera, se establece el siguiente artículo transitorio:

“Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.”

Segunda.

Se acordó incorporar un artículo tercero transitorio, toda vez que, distintos Ayuntamientos tuvieron a bien hacer llegar la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de forma anexa al cuerpo normativo fiscal, por lo que se estima viable que dicha información sea incluida dentro del Decreto en la forma que se presentó, quedando la redacción de la siguiente manera:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental”

Tercera.

Se determinó suprimir, en las leyes de ingresos que aplique, la referencia que se hace de la Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público, en virtud de que fue abrogada mediante el Decreto No. LXIV-151, del 14 de octubre de 2020.

Cuarta.

Respecto a la Prestación de Servicios de Alumbrado Público, consideramos que el cobro por el derecho es contrario a los principios de proporcionalidad y equidad tributarias y de seguridad jurídica, ya que no atienden al costo que representa al Estado la prestación del servicio ni cobra el mismo monto a todas las personas que reciben el mismo servicio en razón de un parámetro razonable.

En ese contexto, se trata de forma desigual a los gobernados, ya que impone diversos montos por la prestación de un mismo servicio en el que solo se presume la capacidad económica de la persona a partir de los metros de frente de su predio a la vía pública, características que, además, son más bien propias de un impuesto y no de un derecho. Por lo que resulta improcedente su incorporación a las leyes de ingresos, de los municipios que así lo señalan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Quinta.

Ahora bien, por lo que hace al derecho de acceso a la información, debe prevalecer el principio de gratuidad, al tiempo en que el cobro de copias certificadas y simples, resulta excesivo, y no existe una justificación reforzada para establecer los montos previstos.

Asimismo, por el cobro de información proporcionada en elementos técnicos o discos compactos, se debe ser específico en que si es la autoridad quien proporciona el elemento técnico, o si, por el contrario, se cobra de igual forma cuando es proporcionado por el gobernado, en cuyo caso la búsqueda de información y reproducción deben ser completamente gratuitas, por lo que no es procedente su cobro en las Leyes de Ingreso que así lo contemplan.

Sexta.

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 20, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se establece un artículo cuarto transitorio, a fin de armonizar las Leyes de Ingresos Municipales, para quedar como sigue:

Séptima.

Se elimina de todas las leyes de ingresos municipales que contemplen **el cobro por el derecho sobre la dispensa de edad para contraer matrimonio**, en razón que en la actualidad el Código Civil para el Estado de Tamaulipas establece en su artículo 132 que, ***“Para contraer matrimonio, el hombre y la mujer deben ser mayores de edad”***.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Octava.

Se elimina de todos los proyectos de ley de ingresos que contemplen, **el cobro del derecho por concepto de banco de materiales**, toda vez que la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, señala que será facultad del Estado, los cobros de derechos ***“por la explotación y aprovechamiento de recursos minerales o sustancias no reservadas a la Federación”***, por lo tanto y a fin de evitar la doble tributación se propone que este concepto sea retirado de todos los proyectos de leyes de ingresos.

Novena.

Se elimina de todos los proyectos de ley de ingresos que contemplen, el cobro del derecho por concepto de banco de materiales, toda vez que la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, señala que será facultad del Estado, los cobros de derechos ***“por la explotación y aprovechamiento de recursos minerales o sustancias no reservadas a la Federación”***, por lo tanto y a fin de evitar la doble tributación se propone que este concepto sea retirado de todos los proyectos de leyes de ingresos.

“Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 y transitorio Décimo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.”

Así, del análisis efectuado, se concluye que resulta procedente la aprobación de la propuesta en relación a las tasas, cuotas y tarifas por contribuciones de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, accesorios, participaciones y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

aportaciones, transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas, que conforme a las disposiciones legales y convenios les corresponda, que como resultado de los ajustes realizados, se proponen en la Iniciativa a dictaminar; lo que nos motiva a proponer al Pleno Legislativo la expedición de la Ley de Ingresos, a efecto de contar con el medio jurídico para que el Ayuntamiento lo aplique como medio de allegarse los recursos económicos necesarios para hacer frente a las obligaciones a su cargo y solventar los gastos propios de su administración municipal, cumpliendo en consecuencia dos funciones primordiales: primero, señalar las fuentes de ingresos que serán gravadas para la obtención de recursos y, segundo, cumplir con establecer lo que se denomina la estimación o el presupuesto de egresos.

Con base en los razonamientos antes expresados en el presente Dictamen, y realizadas las adecuaciones pertinentes a la Iniciativa en comento, estas Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Asuntos Municipales, encontramos en lo general y en lo particular, (con las adecuaciones acordadas en el seno de las Comisiones) procedente la Ley de Ingresos planteada por el Ayuntamiento de Jiménez, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2023, toda vez que el espíritu que debe motivar al Legislador, en estos casos, es el de coadyuvar con los Ayuntamientos del Estado en la búsqueda de mecanismos para el fortalecimiento de la recaudación municipal, con la visión primordial de que éstos puedan prestar con mayor eficiencia los servicios públicos que los ciudadanos del Municipio merecen y, al propio tiempo, la obligatoriedad de velar por los principios doctrinales de proporcionalidad y equidad que rigen en materia tributaria, recayendo entonces en este Poder Legislativo, la atribución de autorizar las contribuciones municipales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estas Comisiones dictaminadoras acordamos realizar sendas adecuaciones de redacción y sintaxis al contenido de la estructura normativa que no entrañan modificaciones sustanciales en la iniciativa en comento.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que el documento resultante, en su estructura, contenido y forma, se apega a las disposiciones jurídicas vigentes en la normatividad fiscal en materia federal y local, quienes integramos las Comisiones Unidas citadas, respetuosamente sometemos a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, TAMAULIPAS, PARA EL
EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Jiménez**, Tamaulipas, durante el **Ejercicio Fiscal del año 2023**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- i. Impuestos;
- ii. Derechos;
- iii. Productos;
- iv. Participaciones;
- v. Aprovechamientos;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

vi. Accesorios;

vii. Financiamientos;

viii. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,

ix. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos

2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social

3. Contribuciones de Mejoras

4. Derechos

5. Productos

6. Aprovechamientos

7. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos

Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de
Aportaciones

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones
y Jubilaciones

10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el y las normas de derecho común, entre otras. Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador por Rubros de Ingresos.

El Clasificador por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACION DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO
FISCAL 2023 CLASIFICADOR
POR RUBRO DE INGRESOS

MUNICIPIO DE JIMENEZ, TAMAULIPAS		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
Total		\$ 49,999,700.00
<u>1</u>	IMPUESTOS	\$ 1,400,900.00
1.1	Impuestos Sobre los Ingresos	\$ -
1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	\$ -
1.2	Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 692,200.00
1.2.1	Impuesto sobre la propiedad urbana	\$ 468,200.00
1.2.2	Impuesto sobre la propiedad rustica	\$ 224,000.00
1.3	Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 152,000.00



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

1.3.1	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$	152,000.00
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	\$	-
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$	-
1.6	Impuestos Ecológicos	\$	-
1.7	Accesorios de Impuestos	\$	16,700.00
1.7.1	Multas	\$	-
1.7.2	Recargos	\$	16,700.00
1.7.3	Gatos de Ejecución y Cobranza	\$	-
1.8	Otros Impuestos	\$	-
1.9	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	540,000.00
1.9.1	Rezago impuesto predial urbano	\$	340,000.00
1.9.2	Rezago impuesto predial Rustico	\$	200,000.00
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$	-
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$	-
2.2	Cuotas para la Seguridad Social	\$	-
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$	-
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$	-
2.5	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	-
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$	-
3.1	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$	-
3.9	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$	-
4	DERECHOS	\$	137,000.00
4.1	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$	31,500.00
4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía publica	\$	-
4.1.2	Uso de la via publica por comerciantes	\$	31,500.00
4.1.3	Maniobras por carga y descarga en la vía publica	\$	-
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$	-
4.3	Derechos por Prestación de Servicios	\$	100,500.00
4.3.1	Expedición de certificado de residencia	\$	1,000.00
4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	\$	28,700.00
4.3.3	Expedición de permiso eventual de alcoholes	\$	5,000.00
4.3.4	Expedición de certificados de predial	\$	-
4.3.5	Expedición de avalúos periciales	\$	60,800.00
4.3.6	Carta de no antec. Por falta adm. Al bando de policía y buen gobierno	\$	-
4.3.7	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	\$	-
4.3.8	Copias simples	\$	-
4.3.9	Certificaciones de Catastro	\$	1,000.00
4.3.10	Constancias	\$	1,000.00
4.3.11	Legalización y ratificación de firmas	\$	-
4.3.12	Planificación, urbanización y pavimentación	\$	1,000.00
4.3.13	Servicios de Panteones	\$	2,000.00
4.3.14	Servicios de Rastros	\$	-
4.4	Otros Derechos	\$	5,000.00
4.4.1	Otros ingresos	\$	5,000.00
4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	\$	-
4.5	Accesorios de Derechos	\$	-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

4.9	Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
5	PRODUCTOS	\$ 51,900.00
5.1	Productos	\$ 51,900.00
5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	\$ -
5.1.2	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	\$ 12,900.00
5.1.3	Interes fismun	\$ 15,000.00
5.1.4	Interes fortamun	\$ 2,000.00
5.1.5	Interes hidrocarburos	\$ 2,000.00
5.1.6	Interes otras cuentas	\$ 20,000.00
5.2	Productos de Capital (Derogado)	\$ -
5.3	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
6	APROVECHAMIENTOS	\$ 5,000.00
6.1	Aprovechamientos	\$ 5,000.00
6.1.1	Multas por autoridades	\$ 5,000.00
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	\$ -
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	\$ -
6.9	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$ -
7.1	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$ -
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$ -
7.3	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$ -
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$ -
7.9	Otros Ingresos	\$ -
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 48,404,900.00
8.1	Participaciones	\$ 36,324,450.00
8.1.1	Participaciones a través del estado	\$ 36,324,450.00
8.2	Aportaciones	\$ 11,619,050.00
8.2.1	Fismun	\$ 6,408,150.00
8.2.2	Fortamun	\$ 5,210,900.00
8.3	Convenios	\$ -
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 461,400.00
8.5.1	Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	\$ 461,400.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$ -
9.1	Transferencias y Asignaciones	\$ -
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$ -



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

9.3	Subsidios y Subvenciones	\$	-
9.4	Ayudas Sociales (Derogado)	\$	-
9.5	Pensiones y Jubilaciones	\$	-
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$	-
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$	-
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$	-
0.1	Endeudamiento Interno	\$	-
0.2	Endeudamiento Externo	\$	-
0.3	Financiamiento Interno	\$	-

(Cuarenta y nueve millones novecientos noventa y nueve mil setecientos pesos
00/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

**CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS SECCIÓN PRIMARIA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

Bailes públicos; Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
Espectáculos culturales, musicales y artísticos;

Cualquier diversión o espectáculo no gravado por la Ley del Impuesto al Valor Agregado; Espectáculos de teatro o circo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- ii. Será facultad de la Tesorería Municipal, solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los sujetos a exención a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
- iii. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se exime el pago del impuesto respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Código Municipal, la Tesorería podrá solicitar la información que considere pertinente, para confirmar que los ingresos se destinarán a obras de asistencia social y servicios, obras públicas, o, para instituciones que impartan educación gratuita.
- iv. Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA

**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO DEL IMPUESTO
SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a lo siguiente:

Las Tablas de valores unitarios de terrenos y construcción a que se refiere el párrafo anterior, son las expedidas por el Congreso del Estado para el ejercicio fiscal de 2023.

I. Predios urbanos con edificaciones,	1.0 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones	1.0 al millar.
III. Predios rústicos	1.5 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	1.5 al millar.
V. Predios urbanos de uso industrial.	1.5 al millar.

vi. Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará la tasa prevista en la fracción IV.

vii. Los adquirientes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de tres años a partir de la contratación de la operación, pagarán un 100% más del impuesto, al término de ese tiempo;

viii. Los propietarios de fraccionamientos autorizados pagarán el 100% de aumento al impuesto por los predios no vendidos en un plazo de tres años a partir de la autorización oficial de la venta.

IX El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a 3 unidad de medida y actualización (UMA) para los predios ubicados en la zona urbana y suburbana de la cabecera municipal; 2.5 unidad de medida y actualización (UMA) para los predios rústicos, y 2 unidad de medida y actualización (UMA) para los predios ubicados en las localidades ejidales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 11.- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 12.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 13.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 14.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 15.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

**IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

Artículo 16.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS SECCIÓN ÚNICA

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 17.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 18.- Las contribuciones de mejoras por obras de interés público se causarán por:

- i. Instalación de alumbrado público;
- ii. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- iii. Construcción de guarniciones y banquetas
- iv. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya; y,
- v. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 19.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 20.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS**

Artículo 21.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.

- A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
- B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
- C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Derechos por prestación de servicios.

- A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- C. Servicio de Panteones;
- D. Servicio de Rastro;
- E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- F. Servicio de limpieza de lotes baldíos;
- G. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas;
- H. Servicios de tránsito y vialidad; y,
- I. Servicios de asistencia y salud pública:

III. Otros derechos.

- A. Por concepto de gestión ambiental;
- B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
- C. Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
- E. Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
- F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tantomás de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a UMA.

Los derechos que establece la fracción II de Este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIOPÚBLICO**

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la víapública.

Artículo 22.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública.

Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente:

- I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual de 2 UMA`s;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- ii. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, 1 UMA por día.

Por otras ocupaciones en la vía pública, se pagará 20% de un UMA diario por metro cuadrado completo o fracción, en ningún caso la cantidad a pagar será inferior a lo que corresponda por un metro.

- iii. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombros o materiales, pagarán una UMA por metro cuadrado o fracción por cada día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 5 UMA;
- b) Si se cubre antes de 24 horas, se reducirá en un 50%;

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- i. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 1 UMA;
- ii. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
 - a) En primera zona, hasta 2 UMAs;
 - b) En segunda zona, hasta 1 UMA; y,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

c) En tercera zona, hasta .5 UMA

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las III del Código Municipal vigente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 24.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

- a) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 2 UMA`s y por mes de 3 a 5 unidad de medida y actualización UMA`s;
- b) Vehículos de carga mayor de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 UMA y por mes de 5 a 10 unidad de medida y actualización UMA;
- c) Vehículos de carga de 8 toneladas hasta 22 toneladas, por día, 4 UMA`s y por mes de 6 a 12 UMA`s
- d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día, 6 UMA) y por mes de 8 a 14 unidad de medida y actualización (UMA);
- e) Por excedente en relación al inciso anterior, pagarán conforme a lo siguiente:
 - 1. - Hasta 30 Toneladas 4 UMA`s por tonelada;
 - 2. - Bomba para Concreto, por día 8 UMA`s
 - 3. - Trompo para Concreto, por día 6 UMA`s
- f) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán de 15 a 20 UMA`s.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La Dirección de Tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de cargapesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

Artículo 25.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, cotejo de documentos, permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

I. Expedición de certificados de residencia,	DE 1 A 2 UMA`S
II. Expedición de Permiso eventual de alcoholes,	DE 1 A 2 UMA`S
III. Expedición de certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos,	DE 1 A 2 UMA`S
IV. Expedición de certificación de dependencia económica,	DE 1 A 2 UMA`S
V. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno,	DE 1 A 2 UMA`S
VI. Cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias,	DE 1 A 2 UMA`S
VII. Legalización y ratificación de firmas,	DE 1 A 2 UMA`S

VIII. Expedición de carta de propiedad o no propiedad,	25% DE UMA
IX. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada,	50 UMA´s
X. Certificaciones de Catastro,	1 UMA
XI. Permisos,	1 UMA
XII. Actualizaciones,	1 UMA
XIII. Constancias,	1 UMA
XIV. Otras certificaciones legales.	DE 1 A 2 UMA`S



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 26.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario secausarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

- a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
 - 1.- Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
 - 2.- Formas valoradas, 12% de una UMA.
- b) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 1 UMA;
- c) Elaboración de manifiestos, 1 UMA.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1 UMA;
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 1 UMA; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

c) Certificaciones catastrales, 1 UMA.

III. AVALÚOS PERICIALES:

- a) Presentación de solicitud de avalúo pericial, 1 UMA,
- b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar, sin que el costo sea menor a 2 UMA's.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una UMA.
 - 1. - Terrenos planos desmontados, 10% de un UMA;
 - 2. - Terrenos planos con monte, 20% de una UMA;
 - 3. - Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una UMA;
 - 4. - Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una UMA;
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 3 UMA's
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
 - 1. - Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 3 UMA;);
 - 2. - Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una UMA.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500:
 - 1. - Polígono de hasta seis vértices, 3 UMA;
 - 2. - Por cada vértice adicional, 20 al millar de una UMA.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una UMA.

f) Localización y ubicación del predio:

1. - Dos UMA`s, en gabinete; y,
2. - De cinco a diez UMA`s, verificación en territorio según distancia y

v. SERVICIOS DE COPIADO:

a) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos:

- 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 UMA`s;
- 2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de una UMA.

b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de unaUMA

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y
PAVIMENTACIÓN**

Artículo 27.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO		TARIFA
I.	Por asignación o certificación del número oficial para casas o edificios,	1 UMA
II.	Por la expedición constancia de número oficial,	1 UMA´s
III.	Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	2 UMA´s
IV.	Por autorización de operación o de funcionamiento,	10% del costo de la licencia
V.	Por licencias de uso o cambio del suelo:	
a)	De 0.00 a 500 m ² de terreno,	10 UMA´s
b)	Más de 501 hasta 1,000 m ² de terreno,	15 UMA´s
c)	Más de 1,001 hasta 2,000 m ² de terreno,	20 UMA´s



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

d)	Más de 2,001 hasta 5,000 m ² de terreno,	25 UMA´s
e)	Más de 5,001 hasta 10,000 m ² de terreno,	30 UMA´s
f)	Mayores de 10,000 m ²	35 UMA´s
g)	En los casos que se requiera: Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana,	35 UMA´s
VI.	Por la expedición de constancia de uso del suelo,	10 UMA´s
VII.	Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional:	11% de un UMA por m ² ofracción.
VIII.	Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial,	20% de un UMA por m ² ofracción.
IX.	Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos,	3% de un UMA por m ² de construcción.
X.	Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):	5 UMA´s
a)	Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados,	
b)	Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados,	10 UMA´s
c)	Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados,	32.50 UMA´s
d)	Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos,	32.50 UMA´s más 3 UMA´s por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados
XI.	Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar storio municipal para brindar sus servicios)	
c)	Aéreo,	15% de un UMA´s por metrolineal.
d)	Subterráneo,	10% de un UMA´s por metrolineal.
XII.	Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 UMA
XIII.	Por licencias de remodelación,	15% de un UMA´s por m ² ofracción.
XIV.	Por licencia para demolición de obras,	11% de un UMA´s por m ² ofracción.
XV.	Por la expedición de la constancia de terminación de obra,	10% del costo de la licencia de construcción con el UMA´s
XVI.	Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 UMA´s
XVII.	Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMA´s
XVIII.	Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas, de 1.0 hasta 5,000 m ² con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen,	5% de un UMA´s por m ² o fracción de la superficie total hasta un máximo de 400 UMA´s
XIX.	Por permiso de rotura:	
a)	De calles revestidas de grava conformada, un UMA, por m ² o fracción;	
b)	De concreto hidráulico o asfáltico, 2 UMA, por m ² o fracción, y	
c)	De guarniciones y banquetas de concreto, 50% de un UMA, por m ² o fracción.	
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y		



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

materiales originales utilizados.

--



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XX. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción,	5 UMA´s
XXI. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos,	15% de un UMA´s cada metro lineal o fracción del perímetro,
XXII. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos,	25% de un UMA´s cada metro. Lineal en su (s) colindancia (s) a la calle.
XXIII. Por elaboración de croquis:	
a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados,	10 UMA´s
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados,	8 UMA´s
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de un UMA´s por m ²
XXIV. Impresión de planos en plotter, copia de planos y copias de documentos tamaño carta:	
a) Impresión de planos a color en plotter con dimensiones de:	
1.- 91.00 x 61.00 cms	5 UMA´s
2.- 91.00 x 91.00 cms	10 UMA´s
3.- 91.00 x 165.00 cms	15 UMA´s
4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms	1 UMA´s
5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	3% UMA´s
XXV. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital:	
c) Levantamiento georeferenciado,	Hasta 10 UMA´s, por vértice
d) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	Hasta 20 UMA´s por hectárea.
XXVI. Levantamiento topográfico:	
a) Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte,	Hasta 20 UMA´s por hectárea.
b) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio,	5 UMA´s por hectárea.
c) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos,	5 UMA´s por hectárea.
d) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	2 UMA´s por plano.
e) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.	5 UMA´s por plano.
f) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	1 UMA por plano.
g) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	5 UMA´s por hectárea.
XXVII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una,	1,138 UMA´s
XXVIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura),	7.5 UMA´s
XXIX. Modificación de dictamen de subdivisión, fusión y relotificación, sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos,	2 UMA´s
XXX. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos,	4 UMA´s
XXXI. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico),	2 UMA´s



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 28.- Por peritajes oficiales se causarán 2 unidad de medida y actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMA´s
II Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	1.50 % de un UMA´s por cadam ² vendible.
III Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	1.50% de un UMA´s por cadam ² supervisado.

Apartado C. Servicio de Panteones.

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Inhumación: a) Cadáver, b) Extremidades.	2 UMA´s 1 UMA´s
II. Exhumación,	5 UMA´s
III. Reinhumación,	2 UMA´s
IV. Traslado de restos,	2 UMA´s
V. Derechos de perpetuidad,	20 UMA´s
VI. Reposición de título,	10 UMA´s
VII. Localización de lote,	2 UMA´s



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VIII. Apertura de Fosa: a) Con monumento, b) Sin monumento,	10 UMA 5 UMA
IX. Por uso de abanderamiento y escolta,	10 UMA's
X. Construcción:	
a. Con gaveta,	5 UMA
b. Sin gaveta,	2 UMA
c. Monumento.	3 UMA

Apartado D. Servicio de Rastro.

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS I.

Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	20.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	10.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	410.00
d) Aves,	Por cabeza	5.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	10.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	5.00

III. Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, 0.00 por res, y 0.00 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, 0.00 por res y 0.00 por cerdo; y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles 0.00 por piel.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

iv. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	En canal	0.00
b) Ganado porcino,	En canal	0.00

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial e industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal, debe mediar convenio entre las partes. Las cuotas mensuales serán establecidas por el Cabildo Municipal, de conformidad a los volúmenes diarios generados por tipo de residuo.

La cuota del derecho por el concepto de uso del relleno sanitario, por la recepción de los residuos sólidos que generan los establecimientos comerciales, industriales y prestadores de servicio, transportados en vehículos de los usuarios, será a favor del Municipio, tomando como base la diferencia entre el cobro por disposición por parte de los particulares menos el cobro por disposición por parte del Municipio, en el entendido, que el cobro que se menciona en el presente párrafo, se aplicará a los generadores de residuos sólidos no peligrosos, que depositen en el relleno sanitario como mínimo, una tonelada o más.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos.

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío, según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal vigente. Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de 1 UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierbe,	0.6 UMA's por m ²
b) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	0.9 UMA's por m ²
c) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1.3 UMA's por m ²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligroso a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles, y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Los Derechos en Materia Ambiental se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

Apartado G. Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad.

CONCEPTO	TARIFA
I. Por la emisión de la factibilidad en materia ambiental,	5 UMA´s
II. Por la emisión del dictamen en materia forestal, tala,	2 UMA´s
III. Derechos por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos, en establecimientos comerciales. (recolección, transporte y disposición),	1.5 UMA´s
IV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición) a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros. cúbicos, b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos,	10 UMA´s 12 UMA´s
V. Derechos por el manejo integral de residuos peligrosos para Establecimientos generadores que estén auto categorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) como pequeños generadores de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable (recolección, transporte y disposición). Nota: Solo los residuos peligrosos que se efectúa mensualmente, a través de la operación de los centros de acopio temporales.	1.5 UMA´s por mes.

VI. Derechos por el manejo integral de llantas (neumáticos) de desecho (recolección, transporte y disposición): a) Llantas hasta rin medida 17 pulgadas, b) Llantas mayor de rin medida 17 pulgadas, c) Venta de llantas de desecho (cualquier medida).	0.25 de un UMA´s 0.50 de un UMA´s 0.6 de un UMA´s
--	---



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- i. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 4 UMA's;
- ii. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 6 UMA's;
- iii. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 10 UMA's;
- iv. Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos. 20 UMA's más 2 UMA's por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;
- v. Renovación de licencia de anuncio denominativo 50% del costo calculado de acuerdo a las tarifas indicadas en las fracciones I, II, III, y IV.

No estarán obligados al pago de este derecho, por los anuncios ubicados en el establecimiento del contribuyente, destinados directamente a promocionar o anunciar el propio negocio, siempre y cuando no ocupen espacio en la vía pública, cuando así sea, causarán derechos por la parte que se invada.

- vi. Por uso de publicidad en la vía pública con fines de lucro, mediante la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

colocación de pendones, carteles o anuncios denominativos, causará por cada lote no mayor a 20 pendones, carteles o anuncios denominativos 10 UMA's con una estancia no mayor a 7 días;

vii. Por uso de publicidad en vía pública mediante perifoneo con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán 10 UMA's;

viii. Por uso de publicidad en vía pública mediante volantes folletos y/o revistas con fines de lucro de 1 a 7 días, pagarán de:

- a) 1 a 500 volantes 3 UMA's;
- b) 501 a 1000 volantes 6 UMA's;
- c) 1001 a 1500 volantes 9 UMA's; y,
- d) 1501 a 2000 volantes 12 UMA's.

Queda totalmente prohibido en las áreas restringidas por el municipio.

ix. Constancia de Anuncio, 10 UMA's;

x. En vehículos de transporte público, utilitarios o dedicados a la publicidad, 5 UMA's .

Para efectos de pago de las fracciones I, II, III, IV y VI se considera una cara como anuncio y si es mayor de 12.00 m² se considera como panorámico y/o espectacular.

El Ayuntamiento podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos, siempre que se trate de instituciones de beneficencia pública o privada, dependencias y organismos federales o estatales, que destinen el medio de difusión de que se trate, a la promoción de actividades que sean de su objeto social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio, se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Asimismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho el dueño del predio en el que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios, carteles y la publicidad que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad.

Artículo 37.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Por examen de aptitud para manejar vehículos	1 UMA
II.-Examen médico a conductores de vehículos Prueba de alcoholemia	2 UMA´s
III.-Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria,	5 UMA´s
IV.-Permiso para circular con parabrisas estrellado por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión.	5 UMA´s
V.-Permiso para circular sin placas por 30 días, mismo que no será expedido en más de una ocasión.	8 UMA´s
VI.-Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa. Tarifa diaria.	1 UMA
VII.-Expedición de constancias.	4 UMA´s



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VIII.-Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran	De 50 hasta 300 UMA`s
--	-----------------------

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

Apartado I. Servicios de asistencia y salud pública.

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- I. Examen médico general, 50.00
- II. Por los servicios en materia de control canino. 30.00

SECCIÓN TERCERA

OTROS DERECHOS

Apartado A. Por concepto de gestión ambiental.

Artículo 39.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTO	CUOTA
I.- Recepción y evaluación de manifestaciones de impacto ambiental sobre obras, proyectos o actividades de competencia municipal.	20 UMA`s
II.- Recepción y evaluación del informe preventivo para opinión técnica municipal,	20 UMA`s
III.- Por la expedición de la licencia ambiental municipal sobre generadores de residuos sólidos urbanos,	25 UMA`s
IV.- Por la emisión de resolutive de impacto ambiental,	5 UMA`s
V.- Aviso de inscripción como generador de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador hasta 20 kilogramos diarios	5 UMA`s
b) Generador medio de 21 kilogramos hasta 500 kilogramos diarios,	30 UMA`s
c) Alto generador más de 501 kilogramos diarios.	55 UMA`s
VI. Autorización de recolección y transporte de residuos de baja peligrosidad (microgeneradores) asignados al municipio,	1 UMA
VII. Por concepto de autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos	Pago mensual
a) Por una (1) unidad de recolección,	1 UMA
b) Por dos (2) unidades de recolección,	1 UMA
c) Por tres (3) unidades de recolección,	1 UMA
d) Por cuatro (4) unidades de recolección,	1 UMA
e) Por cinco (5) o mas unidades de recolección.	1 UMA
VIII. Por concepto del acopio temporal de residuos sólidos urbanos para su rehusó, reciclaje o recuperación de residuos sólidos urbanos cuyo origen sea comercial o industrial	1 UMA
IX. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio	1 UMA
X. Por cada unidad de neumático gastado recibido en los centros de acopio municipales, distritos o colonias	1 UMA
XI. Descacharrización de vehículos en la vía pública,	1 UMA
XII. Por permiso de transporte de neumáticos gastados, incluyendo su disposición final	1 UMA
XIII. Para transporte que sea mayor a un camión con capacidad de 5 toneladas o su equivalente, se hará un convenio con la Dirección de Ecología y la Dirección de Ingresos.	
Pago anual por anticipo en una sola exhibición, se aplica el 20% de descuento para dichos permisos.	

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 UMA`s.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En los casos de que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, se exime del pago de este derecho, siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 41.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMA`s diarios por local de 3x3 metros de lado.

Artículo 42.- Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente, causará 5 UMA`s de 1 a 7 días.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 43.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cantidad de Personas. Anual.	Cuota
a).- De 1 hasta 150 personas: UMA`s.	25 días de
b).- De 151 a 299 personas: UMA`s	50 días de
c).- De 300 a 499 personas: UMA`s	75 días de
d).- De 500 en adelante: de UMA`s	100 días

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 44.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Tesorería Municipal por los siguientes conceptos: a) por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 UMA`s; y b) por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 UMA`s. Se exceptúan de la obtención de ésta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 45.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMA`s y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMA`s pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 46.- Por la prestación de los servicios de protección civil y bomberos, se causarán y liquidarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables, sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causarán y liquidarán anualmente los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas:

a) Empresas de bajo riesgo:

1. - Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 5 a 9 UMA`s
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 10 a 14 UMA`s ;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 15 a 19 UMA`s ; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 20 a 30 UMA`s.

b) Empresas de mediano riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 10 a 14 UMA`s;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 15 a 20 UMA`s;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 21 a 24 UMA`s; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 25 a 30 UMA`s.

c) Empresas de alto riesgo:

- 1.- Micro Empresa de 1 y hasta 10 personas, 50 a 55 UMA`s ;
- 2.- Pequeña Empresa de 11 y hasta 50 personas, 56 a 60 UMA`s;
- 3.- Mediana Empresa de 51 y hasta 250 personas, 61 a 80 UMA`s; y,
- 4.- Empresa de 251 hasta mayores de 1000 personas, 80 a 300 UMA`s.

ii. Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil a instalaciones temporales:

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, 20 UMA`s);
- b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, 10UMA`s.

iii. Por los servicios extraordinarios que preste el personal de protección civil y/o bomberos:

- a) Capacitación en las oficinas de protección civil y a domicilio: Cursos teóricos y prácticos de primeros auxilios, contra incendios, evacuación, búsqueda y rescate, sistema nacional de protección civil, bombeo por un día contra incendio nivel II (equipo pesado), se cobrará hasta, 2 UMA`s por persona, por evento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

b) Asesoría:

Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará hasta, 5 UMA`s por evento.

c) Bomberos:

1.- Servicios de seguridad: presencia preventiva de unidad contra incendio de bomberos y/o personal especializado, durante maniobras riesgosas, se cobrará 10 UMA`s.

2.- Maniobras: actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimiento especiales, desarrolladas por elementos de bomberos, se cobrarán 10 UMA`s.

3.- Servicio de abasto de agua: solicitudes de pipas de agua para establecimiento de eventos o actividades lucrativas, se cobrará:

a) Para 5 mil litros, 20 UMA`s;

b) Para 10 mil litros, 30 UMA`s;

4.- Operativos: por la cobertura de eventos públicos masivos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la revisión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA de acuerdo con la cantidad de asistentes, según la tabla siguiente:

1.- De 1 y hasta 1,000 personas, 10 a 15 UMA`s;

2.- De 1,001 y hasta 3,000 personas 16 a 20 UMA`s;

3.- De 3,001 personas en adelante 21 a 25 UMA`s.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Artículo 47.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará los derechos conforme a las siguientes:

CUOTAS

Clasificación en el Catálogo de Giros.	Cuota.
“A” Bajo riesgo	10 UMA`s.
“B” Mediano riesgo	30 UMA`s.
“C” Alto riesgo	60 UMA`s

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 50.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del **1.26%**, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento

SECCIÓN QUINTA

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VI

PRODUCTOS SECCIÓN PRIMERA PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

- i. Créditos fiscales a favor del Municipio;
- ii. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- iii. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;
- iv. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;
- v. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;
- vi. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,
- vii. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

Artículo 54.- Para efectos de los ingresos por arrendamiento de locales ubicados en mercados y tianguis municipales, se cobrarán las cuotas siguientes:

- i. Tianguis, una UMA por cada metro cuadrado del local por mes; y,
- ii. Mercados, causarán 1.5 UMA`s por cada metro cuadrado del local por mes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 56.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

- a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:
- b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:
- c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura:

Artículo 57.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

SECCIÓN SEGUNDA

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS ENEJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 58.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPITULO VII

APROVECHAMIENTOS SECCIÓN PRIMARIA APROVECHAMIENTOS DE TIPO DE CORRIENTE

Artículo 59.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;
- IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;
- V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

vi. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

vii. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio; y,

viii. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

ix. Multa por ocupar sin justificación alguna, los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, 20 unidades de medida y actualización (UMA).

Artículo 60.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

SECCIÓN SEGUNDA

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 61.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2022), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectuó en el presente ejercicio fiscal (2023).

CAPÍTULO VIII

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SECCIÓN PRIMERA PARTICIPACIONES

Artículo 62.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

SECCIÓN SEGUNDA

APORTACIONES

Artículo 63.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA

CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IX

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS SECCIÓN ÚNICA

ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 65.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 66.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES SECCIÓN
PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 67.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica(predial) será de **3** UMA`s

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril podrán obtener una bonificación del 15%, 15%, 8% y 8%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

CAPÍTULO XI

DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA SECCIÓN ÚNICA

INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71.- En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. 65-8 expedido por el Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 128, de fecha 27 de octubre del 2021, se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes Indicadores de Desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos propios.

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

2.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

$$\text{Eficiencia recaudatoria del impuesto predial} = (\text{Recaudación del Impuesto Predial} / \text{Facturación total del Impuesto predial}) * 100.$$

3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO
Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de impuesto predial)*100.*

4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial)*100.*

5.- Eficacia en ingresos fiscales.

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales. Fórmula:

Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

6.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = (\text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio}).$$

7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos. Fórmula:

$$\text{Ingresos propios por habitante diferentes al predial} = (\text{Ingresos totales} - \text{ingresos por predial} / \text{número de habitantes}).$$

8.- Dependencia fiscal.

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

$$\text{Dependencia fiscal} = (\text{ingresos propios} / \text{ingresos provenientes de la Federación}) * 100.$$

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO XII

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

En cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera, se ha incluido en este apartado, las proyecciones de las finanzas públicas municipales, las cuales se han realizado considerando las premisas incluidas en los Criterios Generales de Política Económica, CGPE, , empleando para tal efecto los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que abarcan un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión y comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Tal como lo establecen los *"CRITERIOS para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios"*, publicados en el DOF de fecha 11 de octubre de 2016; la misma señala se revisarán y adecuarán en su caso anualmente en los ejercicios subsecuentes.

Artículo 72. Conforme a los requerimientos de la Ley de Disciplina Financiera, en su artículo 18 y alineados al Plan Municipal de Desarrollo, se presentan:

Fracción I.- Objetivos anuales, estrategias y metas.

Fracción II.- Proyecciones de Finanzas Públicas.

Fracción III .-Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS

PODER LEGISLATIVO

Fracción IV Resultados de las inanzas Públicas.

Fracción I.- Objetivos anuales, estrategias y metas.

Objetivos: Aumentar la confianza de la sociedad en la gestión de la administración pública municipal, a través de un gobierno abierto, eficiente, participativo e incluyente, mejorando las condiciones de competitividad municipal a través de la inversión y generación de empleo, con un gobierno comprometido con la planeación para el desarrollo de Jiménez.

Estrategias: A fin de transparentar el manejo de recursos financieros, programas, acciones y actividades, el Ayuntamiento dará seguimiento a cada área administrativa, con reglamentos que regulen las acciones de los funcionarios públicos, porque estamos convencidos, que los ejercicios de gobernar, ocupa un compromiso solido con la ciudadanía contenida bajo los siguientes:

- Implementar una política de planeación y gasto austero, basado en resultados;
- Implementar nuevos modelos de gestión pública de vinculación con la sociedad;
- Ejecutar un programa integral de mejoras a la regulación y prácticas administrativas que se transparenten la gestión pública.

Metas:

- Mantener los subsidios fiscales en materia de impuesto predial, previamente autorizados por el Honorable Cabildo con la meta de beneficiar a todos los contribuyentes de este impuesto que efectúan su pago anual en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Mantener los Medios y opciones de pago, así como esquemas que faciliten el cumplimiento y pago oportuno de las contribuciones municipales, apertura de cajas adicionales internas a fin de disminuir los tiempos de espera.

- Fortalecer el sistema de recaudación fiscal por medio de la difusión de descuentos establecidos por pronto pago de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.
- Gestión de recursos para la hacienda municipal destinados al presupuesto que permita hacer realidad los propósitos municipales.
- Gestionar mayores aportaciones y participaciones federales, establecida por medio de la coordinación fiscal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Fracción II.- Proyecciones de Finanzas Públicas.

MUNICIPIO DE JIMENEZ, TAMAULIPAS Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto (b)	2023	2024	2025	2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 37,919,250.00	\$ 38,677,635.00		
A. Impuestos	\$ 1,400,900.00	\$ 1,428,918.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -		
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -		
D. Derechos	\$ 137,000.00	\$ 139,740.00		
E. Productos	\$ 51,900.00	\$ 52,938.00		
F. Aprovechamientos	\$ 5,000.00	\$ 5,100.00		
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -		
H. Participaciones	\$ 36,324,450.00	\$ 37,050,939.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -		
J. Transferencias	\$ -	\$ -		
K. Convenios	\$ -	\$ -		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 12,080,450.00	\$ 12,322,059.00		
A. Aportaciones	\$ 11,619,050.00	\$ 11,851,431.00		
B. Convenios	\$ -	\$ -		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 461,400.00	\$ 470,628.00		
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -		
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 49,999,700.00	\$ 50,999,694.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -		



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Fracción III.- Riesgos relevantes para las Finanzas Públicas.

Riesgo de liquidez.

Derivado de la volatilidad de los ingresos en los ciudadanos es posible que no se cuente con la recaudación estimada en ingresos propios y con ello ver afectados los programas municipales. Además, dado que las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Nacional y su repartición al Municipio se realiza en base al número de habitantes, y a la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y del servicio de Agua potable, esto hace que las Participaciones Federales al Municipio sean variables.

Riesgos Globales.

Que al depender en más del 95% de los ingresos por participaciones, aportaciones y convenios, y al haber afectaciones globales por cambios en las tasas de interés, tipo de cambio y precio del petróleo muy posiblemente hubiera recortes en estos rubros; afectando los proyectos de infraestructura del Municipio.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**Fracción IV.- Resultados de las Finanzas Públicas.
Formato 7 c) Resultados de las Finanzas Publicas**

MUNICIPIO DE JIMENEZ, TAMAULIPAS Resultados de Ingresos - LDF (PESOS)				
Concepto (b)	2019	2020	2021	2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)			\$ 31,349,431.35	\$35,162,088.15
A. Impuestos			\$ 1,363,324.54	\$ 1,942,503.09
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras			\$ -	\$ -
D. Derechos			\$ 133,486.23	\$ 118,556.00
E. Productos			\$ 1,500.04	\$ 45,077.07
F. Aprovechamientos			\$ 7,000.00	\$ 3,700.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios			\$ 3,500.00	\$ -
H. Participaciones			\$ 29,840,620.54	\$33,052,251.99
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				\$ -
J. Transferencias				\$ -
K. Convenios				\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)			\$ 10,345,905.00	\$10,992,185.00
A. Aportaciones			\$ 9,961,182.00	\$10,572,364.00
B. Convenios			\$ 384,723.00	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones			\$ -	\$ 419,821.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)			\$ 41,695,336.35	\$46,154,273.15
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			\$ -	\$ -



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes del ejercicio 2022 corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2023 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo Tercero. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo Cuarto. Los recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, ADEFAS, previstos en el proyecto de presupuesto de egresos, podrán ser hasta por el 2.5 por ciento de los ingresos totales del Municipio, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS PRESIDENTA			
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO SECRETARIO			
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ VOCAL			
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR VOCAL			
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR VOCAL			
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL			
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ PRESIDENTA			
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA SECRETARIO			
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL			
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL			
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIMÉNEZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.